

Francisco Urbáez García, José Ramón Martínez Sosa, Carmen Descada Mejía García de Germán, y Enrique Paulino Then, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 101<sup>o</sup> de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Decreto No. 767, que concede Jubilación del Estado al señor César Pina Barinas.

(G. O. No. 8850 del 11 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

NUMERO: 767

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD \$250.00) mensuales, al señor César Pina Barinas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 101<sup>o</sup> de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Decreto No. 768, que concede sendas pensiones del Estado a los señores Lic. Clementina V. Alvarez, Juana Francisca Estévez Rodríguez y Fior D'Aliza Fernández de Camilo.

(G. O. No. 8850 del 11 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

NUMERO: 768

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la Lic. Clementina V. Alvarez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

b) A la señora Juana Francisca Estévez Rodríguez, una